

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Auto

Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal de especies no maderables con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-11-0027-2024, donde obran los documentos correspondientes al trámite de aprovechamiento forestal de especies no maderables con enfoque de persistencia, a adelantarse en el predio denominado **FINCA SAN FELIPE**, ubicado en la Vereda Puya Media, Corregimiento San Jose de Mulatos, área rural del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, con una extensión aproximada de 25 Has, a favor de la señora **SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, para realizar el trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que, en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0064 del 15 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciado el trámite solicitado, con los volúmenes, las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero ibídem.

Mediante resolución No. 200-03-20-01-1480 del 09 de agosto de 2024, se suspendieron los términos del trámite y se requirió al solicitante para que presentara certificado de sana posesión del predio denominado Finca San Felipe, expedido por la Alcaldía Distrital de Turbo.

Mediante oficio No. 200-34-01.59-4335 del 29 de julio de 2024, el solicitante presentó el certificado de sana posesión del predio denominado Finca San Felipe, expedido por la Alcaldía Distrital de Turbo.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico 400-08-02-01-0746 del 16 de mayo del 2024, el cual dispone:

"(...)

1. Conclusiones

- 1) El 15/03/2024 se llevó a cabo visita de campo el en el que se verificó la información de la solicitud presentada por la señora **SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS** identificada con cédula N° 1.003.050.722 para el aprovechamiento de productos forestales no maderables (20.000 hojas de palma amarga) en 25 hectáreas del predio **SAN FELIPE** del Distrito de Turbo.
- 2) En la visita se verificó la existencia de aproximadamente 50 palmas por hectárea, multiplicado por 21,289 hectáreas, equivalentes al área del predio, se tiene, un total de 1.064 plantas de palmas, sembradas en el predio, en las que se contabilizo un promedio de 16 hojas maduras por planta.

Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal de especies no maderables con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones

- 3) De acuerdo al concepto técnico la señora **SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS**, puede hacer el aprovechamiento forestal de productos no maderables de **12 hojas por planta de palma**, para un total de **1.064 hojas por el término de 6 meses**, adicionalmente se recomienda dejar **4 hojas bandera por cada planta cosechada**.

2. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda remitir este documento al área de **jurídica** para dar continuidad al trámite, revisar detalladamente la documentación que soporta la tenencia del predio presentada por la señora **SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones del Auto 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre del 2024, por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Que en el marco del expediente. N° 200-16-51-11-0126-2024, Aprovechamiento Forestal Persistente, se emitió el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, donde procede de oficio tramite de medidas cautelares, con el fin de proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en los municipios de Turbo, Necoclí y San Pedro de Urabá.

Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal de especies no maderables con enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones

3

Conforme al Artículo Primero del Auto N° 200-03-50-99-0317-2024, se suspenderán los efectos jurídicos de las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras y productoras.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la solicitud de el trámite de aprovechamiento forestal de especies no maderables con enfoque de persistencia, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0064 del 15 de abril de 2024, a favor del predio denominado FINCA SAN FELIPE, ubicado en la Vereda Puya Media, Corregimiento San Jose de Mulatos, área rural del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por señora **SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos hasta tanto la JEP emita pronunciamiento respecto al del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU, en el cual expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registro de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipio de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **SALMA ISABEL COGOLLO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.722, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		19/11/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200-16-51-11-0027-2024.